

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

*Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...).”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

*Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

El Artículo 1 establece que: *“El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”*;

**Que**, El artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”*;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**Que,** mediante Acción de Personal No. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

*“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

*“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 1 de noviembre de 2022, se emite Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Art. 63 dice: Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente: *“Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.”*

**Que,** mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” ...”Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OEC cancelado en calidad de Representante Legal, o haya sido Miembro del Comité de Certificación, podrá solicitar un nuevo reconocimiento por 5 años”.*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169 del 16 de junio de 2023 se emite la *“INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO DE ORGANISMOS*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

*EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “**Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal**”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0364 de 26 de octubre de 2023, el señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal otorgó el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en Versión 3 al SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP.

**Que** mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2023-0671-O de fecha 27 de octubre de 2023, solicita: el SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP. *solicita: “(...) comedidamente a usted señor Subsecretario, autorizar se efectúe el proceso de ampliación fuera del plazo de los 120 días término, desde nuestra última resolución de reconocimiento, en consideración que tenemos una obligación contractual con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID, para la certificación por competencias laborales de los pequeños productores de banano en el esquema: “CULTIVO DE PRODUCTOS DE CICLO PERENNE-BANANO”(...”*

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-SCPGA-2023-0595-O de fecha 30 de octubre de 2023, el Dr John de Mora Moncayo – Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, señala: “(...) informo que **AUTORIZO**, iniciar el Proceso de Ampliación de Reconocimiento de su representada...”

**Que**, mediante Resolución No.MDT-SCP-2023-0169, señala: “...De la Ampliación al Reconocimiento Simplificado”, párrafo 2:

*(...) 2. Puede solicitar la Ampliación, una vez transcurrido el término de 120 días contados a partir de su última Resolución de Reconocimiento expedida, salvo que, el OEC, ingrese una petición formal, solicitando efectuar la Ampliación fuera de éste término establecido, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad ( Cumplimientos de contratos, convenios, acuerdos, oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.”*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

**Que,** mediante Nro. documento: SECAP-SECAP-2023-0678-O de fecha 09 de noviembre de 2023, el SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP, ingresó el expediente para la Ampliación al Reconocimiento como Organismos Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería
2. Preparación gastronómica de cocina
3. Arbitraje deportivo en Ecuavolley
4. Instrucción deportiva y recreación en Ecuavolley
5. Cultivo de productos de ciclo perenne – banano
6. Actividades de extensionismo rural
7. Interpretación musical
8. Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública
9. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL NRO. MDT-DCR-2023-REC-0414 del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL con RUC 1768041140001, con fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica:

*“En virtud de la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que NO existen comentarios en cuanto a los documentos del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 100 %, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente **INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD NRO. MDT-DCR-2023-REC-0414 DE SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**, en los siguientes esquemas:*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

1. Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería
2. Preparación gastronómica de cocina
3. Arbitraje deportivo en Ecuavolley
4. Instrucción deportiva y recreación en Ecuavolley
5. Cultivo de productos de ciclo perenne – banano
6. Actividades de extensionismo rural
7. Interpretación musical
8. Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública
9. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud

**Que,** en el Informe Técnico Para La Ampliación al Reconocimiento Como Organismo Evaluador De La Conformidad NRO. MDT-DCR-2023-AMP-REC-0414 de 14 de Octubre de 2023, se RECOMIENDA lo siguiente:

1. “... **OTORGAR LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO** al **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**”, como *Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:*

1. Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería
2. Preparación gastronómica de cocina
3. Arbitraje deportivo en Ecuavolley
4. Instrucción deportiva y recreación en Ecuavolley
5. Cultivo de productos de ciclo perenne – banano
6. Actividades de extensionismo rural
7. Interpretación musical
8. Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública
9. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud

**Que,** los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2023-0876-M de fecha 14 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**



**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**Artículo 1.-** Otorgar la **AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO**, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación al **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**, con RUC: 1768041140001 con representante legal: **CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA**, de la: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Ñaquito, Calle: José Arízaga, Número: E324, Intersección: Londres, Referencia: Diagonal al Coral La Y. Teléfono 23944000, E-mail: c.salazar@secap.gob.ec, en los siguientes esquemas:

**Esquema:** ASISTENCIA DE PREPARACIONES GASTRONÓMICAS EN PANADERÍA Y PASTELERÍA

**Unidad de Competencia 1**

1 Preparar la estación de trabajo, cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos, protocolos establecidos y bajo la supervisión del jefe inmediato.

**Unidad de Competencia 2**

Identificar los procedimientos de elaboración de los productos de panadería y pastelería considerando las procedimientos y técnicas de elaboración en panadería y pastelería, normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos y bajo la supervisión de jefe inmediato

**Esquema:** PREPARACIÓN GASTRONÓMICA DE COCINA

**Unidad de Competencia 1**

Realizar la pre-elaboración de alimentos acuerdo con el protocolo establecido, la receta estándar, métodos, técnicas de cocción, normas de seguridad y salud en el trabajo, BPM (buenas prácticas de manufactura) y HACCP vigentes

**Unidad de Competencia 2**

2 Elaborar alimentos en función de la orden de trabajo o requerimiento, protocolo establecido, la receta estándar, métodos, técnicas de cocción, normas de seguridad y salud en el trabajo, BPM (buenas prácticas de manufactura) y HACCP vigentes.

**Unidad de Competencia 3**

Realizar el montaje y despacho de los alimentos considerando el protocolo establecido, la receta estándar, métodos, técnicas de cocción. Las normas de seguridad y salud en el trabajo, BPM (buenas prácticas de manufactura) y HACCP vigentes.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**Esquema: ARBITRAJE DEPORTIVO EN ECUAVOLLEY**

**Unidad de Competencia 1**

3 Planificar las actividades para la competencia deportiva a dirigir de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Dirigir la competencia deportiva de acuerdo a normativa legal vigente.

**Esquema: INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN ECUAVOLLEY**

**Unidad de Competencia 1**

Establecer el programa de enseñanza aprendizaje en el deporte formativo acorde a las normas y procedimientos establecidos

4 **Unidad de Competencia 2**

Planificar actividades recreativas enfocadas a la iniciación deportiva acorde a las normas y procedimientos establecidos.

**Unidad de Competencia 3**

Ejecutar el proceso formativo y/o recreativo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

	<p><b>Esquema: CULTIVO DE PRODUCTOS DE CICLO PERENNE – BANANO</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Preparar el proceso de cultivo de productos de ciclo perenne de acuerdo con las características propias de la especie y factores geográficos, climáticos y de suelo, mercado, buenas prácticas agrícolas, uso sostenible del suelo, agua, ambiente, requisitos fitosanitarios, normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> 5 Realizar el proceso de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo perenne de acuerdo con los procedimientos establecidos, las características propias de la especie y factores geográficos, climáticos y de suelo, mercado, buenas prácticas agrícolas, uso sostenible del suelo, agua, ambiente, requisitos fitosanitarios, normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Realizar las labores de cosecha y post cosecha de los productos de ciclo perenne de acuerdo con los procedimientos establecidos, las características propias de la especie y factores geográficos, climáticos y de suelo, mercado, buenas prácticas agrícolas, uso sostenible del suelo, agua, ambiente y requisitos fitosanitarios, normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes.</p>
	<p><b>Esquema: ACTIVIDADES DE EXTENSIONISMO RURAL</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Diseñar la estrategia para el desarrollo de capacidades de los actores de la cadena de valor del sector agropecuario.</p> <p>6 <b>Unidad de Competencia 2</b> Desarrollar capacidades de los actores del sector agropecuario, de acuerdo a técnicas, procedimientos y metodologías de extensión inclusivas (facilitación participativa, pedagogía, andragogía, enfoque de género, intergeneracionalidad e interculturalidad).</p>
	<p><b>Esquema: INTERPRETACIÓN MUSICAL</b></p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> 7 Preparar el repertorio musical aplicando técnicas propias de cada género, estilo y época.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Interpretar el repertorio musical aplicando técnicas propias de cada género, estilo y Época.</p>

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

<p><b>Esquema:</b> EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Ejecutar la evaluación documental de la gestión pública, acorde a los criterios del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y su normativa vigente.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Emitir los resultados de la evaluación realizada a la gestión pública, mediante la visita in situ, acorde al Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y su normativa vigente.</p>
<p><b>Esquema:</b> OPERACIONES AUXILIARES EN LIMPIEZA DE UNIDADES DE SALUD</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Establecer las condiciones óptimas de trabajo para la limpieza de las unidades de salud de acuerdo a protocolos de bioseguridad establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar procedimientos de limpieza de las unidades de salud de acuerdo a procedimientos establecidos.</p>

**Artículo 2.- RECONOCER** Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

<b>DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>Nro. de Cedula</b>
<b>Representante legal:</b>	CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA	0201531209
<b>Coordinador:</b>	MARTHA LILIANA SUAREZ ROMERO	0301602827
<b>Responsable de certificación y control:</b>	Franklin Geovanny Erazo Sánchez	0201568102
<b>Responsable de Procesos financiero:</b>	Carlos Vinicio Salazar Sierra	0201531209
<b>Supervisor:</b>	Edmundo Rene Quel	1706490099
<b>Analista de certificación y control:</b>	Paul Segundo Ortega Larraga	1716026586
<b>Representante legal:</b>	CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA	0201531209

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

<b>EXAMINADORES</b>			
<b>Examinadores</b>	<b>Nro. de Cedula</b>	<b>Esquema a certificar</b>	
1. Ericka Anabelle Alvarado Zambrano	1314214493	ASISTENCIA DE PREPARACIONES GASTRONÓMICAS EN PANADERÍA Y PASTELERÍA	
1. Silvia Karina Calderón Ponce	0915105308	PREPARACIÓN GASTRONÓMICA DE COCINA	
1. William Iván Rojas Egas	1003533344	ARBITRAJE DEPORTIVO EN ECUAVOLLEY	
1. William Iván Rojas Egas	1003533344	INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN ECUAVOLLEY	
1. José Olmedo Molina Padilla	0913004222	CULTIVO DE PRODUCTOS DE CICLO PERENNE – BANANO	
1. Luis Fernando Rosero	0401420005	ACTIVIDADES DE EXTENSIONISMO RURAL	
1. Patricio Alejo Robalino Espín	1706775010	INTERPRETACIÓN MUSICAL	
1. Mabel Aracely Erazo Vaca	171283692	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	
1. Norma Elisa Buñay Aldas	0602491607	OPERACIONES AUXILIARES EN LIMPIEZA DE UNIDADES DE SALUD	
<b>Nro. de examinadores</b>	<b>9</b>	<b>Nro. de esquemas</b>	<b>9</b>

**Artículo 3.- MANTENER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo

**Artículo 4.-** La vigencia como Organismo Evaluador del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, con RUC: 1768041140001, con representante legal: CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA, será de tres (3) años a partir de su primer Reconocimiento como Organismo Evaluar de la Conformidad vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 8.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran **prohibidos** de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Artículo 9.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, aplicara lo dispuesto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la Resolución Nro.SE-01-007-2023, de 21 de septiembre de 2023.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-SCPGA-2023-0314-E

Copia:

Señora Magíster  
María Gabriela Pérez Coronel  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0401**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

mgp/lf/ac